

Bogotá, D.C.

Señores:
ANONIMOS

Asunto: Derecho Petición – Convocatoria Territorial Centro Oriente. Radicados Nos. 201908150012 del 15 de agosto, 201908160056 y 201908160063 del 16 de agosto de 2019.

Cordial saludo señores Anónimos:

La Comisión Nacional del Servicio Civil recibió comunicaciones con los radicados del asunto, en los cuales manifiestan tener información extraoficial de posible venta de las pruebas en el Municipio de Pitalito Huila

Al respecto me permito informarles lo siguiente:

1. La Convocatoria Territorial Centro Oriente, se ha venido desarrollando con estricta sujeción a los principios constitucionales y legales que informan estos procesos de selección, como son, *Mérito, Libre concurrencia e igualdad, Publicidad, Transparencia, Especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección, Garantía de imparcialidad de los órganos encargados de gestionar y llevar a cabo los procedimientos de selección y, en especial, de cada uno de los miembros responsables de ejecutarlos, Confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera, Eficacia en los procesos de selección para garantizar la adecuación de los candidatos seleccionados al perfil del empleo*
2. El artículo 30 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.6.1 del Decreto 1083 de 2015, señalan que "(...) Los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin.

En virtud de este precepto, la CNSC adelantó el Proceso de Licitación Pública número CNSC – LP – 006 de 2018, de conformidad con el numeral 1 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el Principio de Transparencia contenido en la Ley 80 de 1993, el Decreto 1082 de 2015 y el Manual de Contratación, Supervisión Interventoría, resultado de lo cual se suscribió el contrato 575 de 2015 con la Universidad Libre, con el objeto de "*Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de algunas entidades de los departamentos de Risaralda, Caldas, Meta, Huila y Vichada, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la conformación de lista de elegibles*".

Dentro de las obligaciones contractuales, la Universidad Libre debe contar con los protocolos correspondientes para mantener y garantizar estricta confidencialidad,

seguridad, inviolabilidad, cadena de custodia y reserva de las pruebas, a fin de impedir la filtración, fuga o salida de material o información de las mismas. De no cumplirse estrictamente esta obligación, deberá responder contractual, civil o penalmente por los perjuicios que se causen.

Con base en lo anterior, remitimos su comunicación a dicha institución educativa, con el fin de que nos informen, sobre los hechos narrados en su escrito.

No obstante, es importante anotar, tal como se informó mediante Aviso publicado en la página de la CNSC, el 15 de agosto del año en curso, que el proceso de elaboración de las pruebas escritas a aplicar en este concurso no ha finalizado, razón por la cual no resulta muy posible que las mismas, se encuentren circulando.

Además, se advierte que la CNSC no tiene ningún vínculo con persona o empresa alguna que ofrezcan en el mercado enciclopedias virtuales interactivas, material de estudio y/o plataformas de entrenamiento alusivas a los concursos públicos de méritos que realiza esta entidad y, presuntos cuadernillos, por consiguiente, los contenidos ofrecidos por estas personas o empresas inescrupulosas, cualquiera que sea su presentación o medio, no corresponde a un material propio de esta Comisión Nacional.

En todo caso, la CNSC continuará vigilante haciendo estricto seguimiento al desarrollo del concurso, y a la Universidad libre, y estará atenta para tomar las medidas preventivas y/o correctivas, si a ello hay lugar, con el fin de garantizar la pulcritud del proceso, y la consecución del fin último que a través de éste se busca, cual es el de garantizar la plena vigencia del principio de mérito consagrado en el artículo 125 de nuestra Constitución Política y en consecuencia la provisión de los empleos en vacancia definitiva, con apego a los principios citados en el numeral 1 de este escrito.

Atentamente,



Ana Dolores Correa Camacho
Gerente Convocatoria Territorial Centro Oriente
Despacho Comisionado Jorge A. Ortega Cerón
Proyectó: LCRR